

Proyecto de Decreto XX/2009, de XX-XX-2009, por el que se regula el procedimiento de movilidad voluntaria, por el sistema de concurso de traslado, del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

La ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco, del personal estatutario de los servicios de salud, deroga expresamente en su disposición derogatoria única la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los servicios de salud que hasta el momento constituía la normativa legal básica. El Estatuto Marco deroga también expresamente el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, estableciendo en su disposición transitoria sexta, que se mantendrá vigente, con rango reglamentario y sin carácter básico, en tanto se proceda a su modificación en cada servicio de salud.

En el año 2007, se celebró el primer concurso de traslados en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) con un alto número de participantes y adjudicaciones, experiencia que ha puesto de manifiesto la trascendencia de los procedimientos de movilidad voluntaria y la necesidad de una regulación con carácter general en nuestro Servicio de Salud, sin tener que recurrir a un marco normativo definido con carácter transitorio.

Por tanto, el presente Decreto recoge los requisitos determinantes para la participación en los procedimientos de movilidad voluntaria a celebrar en el ámbito del SESCAM mediante el sistema de concurso. Se cumple así el mandato legal recogido en la ley 55/2003, de 16 de diciembre, y se establece la regulación en materia de concurso de traslados, contenida hasta la fecha en el Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, hasta tanto se procediera a su modificación en cada Servicio de Salud.

Todo ello previa negociación en Mesa Sectorial del SESCAM, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80.2 de la ley 55/2003, de 16 de diciembre, y en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo Marco sobre ordenación de la negociación colectiva y regulación de las condiciones de trabajo del personal en el ámbito del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha para el periodo 2008-2011, suscrito el pasado 27 de noviembre de 2008.

El presente Decreto se dicta en virtud de lo previsto en el artículo 39.tres del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, que atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha el establecimiento del régimen estatutario de sus empleados públicos.

La Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de Castilla-La Mancha, al delimitar su ámbito de aplicación en su artículo 2, establece que el personal sanitario se regirá por sus normas específicas, sin perjuicio de la aplicación supletoria de esta Ley

Por todo ello, según lo dispuesto en el artículo 10.2 a) y 11.2 de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha, de **acuerdo con/oído** el Consejo Consultivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Salud y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xxxx de 2009,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento de movilidad voluntaria, por el sistema de concurso de traslado, del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), de acuerdo con las bases establecidas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud.

2.- El SESCAM procederá a convocar periódicamente procedimientos de movilidad voluntaria por el citado sistema, preferentemente cada dos años.

Artículo 2. Provisión de plazas.

1.- Se proveerán por concurso de traslado las plazas básicas vacantes de cada categoría y en su caso especialidad, asistenciales o de gestión y servicios, que se determinen en la convocatoria.

2.- Se proveerán por este sistema un tercio de las plazas vacantes de la categoría de Facultativo Especialista de Área.

3.- Las plazas vacantes desempeñadas con carácter provisional como consecuencia del reingreso al servicio activo habrán de incluirse en la primera convocatoria que se realice del concurso de traslado de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad.

4.- Se podrán incluir en los concursos de traslado, mediante la aplicación del sistema de resultas, las plazas básicas vacantes producidas al obtener nuevo destino las personas concursantes que fueran titulares de las mismas, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o reconversión.

Artículo 3.- Requisitos de participación.

1.- Podrá participar en el concurso de traslado el personal estatutario fijo con nombramiento de la misma categoría y, en su caso, especialidad al de las plazas convocadas y que se encuentre desempeñando o tenga reservada plaza en el SESCAM o en el resto de los Servicios de Salud, así como el personal estatutario fijo que no tenga reservada plaza y que solicite el reingreso al servicio activo.

2.- Para ser admitido en el concurso se deberán cumplir los siguientes requisitos, al último día del plazo señalado para la presentación de solicitudes:

a) Para el personal en activo o con reserva de plaza, haber tomado posesión de la plaza desempeñada en la misma categoría a la que participa.

b) Para el personal en situación distinta a la de activo que no ostente reserva de plaza, reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo.

3.- El personal estatutario en situación de reingreso provisional al servicio activo en plazas dependientes del SESCAM estará obligado a participar en el concurso. En el supuesto de no obtener plaza, habiendo solicitado todas las convocadas en su categoría y área de salud, podrá obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del mismo o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

Quienes, estando en situación de reingreso provisional en plazas dependientes del SESCAM, no obtengan destino sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su categoría y área de salud, o no participen en el concurso de traslado, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria, y deberán permanecer en la misma al menos dos años antes de poder solicitar un nuevo reingreso provisional.

4.- No podrán participar los suspensos firmes mientras se encuentren en esta situación administrativa.

5.- Los requisitos exigidos para participar en el concurso de traslado deberán mantenerse a lo largo de todo el procedimiento y hasta la toma de posesión en la plaza adjudicada. En caso contrario se perderán todos los derechos derivados del mismo.

6.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los participantes no podrán modificar la relación de plazas solicitadas, ni renunciar a la participación en el concurso.

Artículo 4. Baremo.

1.- En el baremo aplicable se valorarán los siguientes méritos:

a) Servicios prestados como personal estatutario en la misma categoría estatutaria desde la que se concurra.

b) Servicios prestados como personal estatutario en otras categorías estatutarias distintas desde la que se concurra.

c) Servicios prestados en cualquier Administración Pública Española o de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, desempeñando puestos de trabajo de igual contenido funcional que la plaza objeto del concurso.

2.- En la correspondiente convocatoria se determinará la puntuación concreta con que se valorarán los referidos méritos, así como los criterios de desempate.

Artículo 5. Convocatoria.

La convocatoria del concurso de traslado se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y deberá contener, al menos, el número y características de las plazas ofertadas, el baremo de méritos aplicable para la adjudicación de plazas, el plazo de prestación de solicitudes y la documentación necesaria.

Artículo 6. Resolución del Concurso.

1.- Una vez valorados los méritos acreditados por los concursantes, con referencia al día de publicación de la convocatoria, el órgano convocante dictará resolución provisional del concurso, que se publicará en la forma que determine la convocatoria, conteniendo las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados, con apertura de un plazo no inferior a quince días hábiles, a contar desde su publicación, para la presentación de alegaciones.

Dichas alegaciones se entenderán rechazadas de no aparecer admitidas en la resolución definitiva, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

2.- Resueltas las alegaciones formuladas contra la resolución provisional, el órgano convocante dictará resolución definitiva que será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3.- Los destinos obtenidos mediante concurso de traslado son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública.

Artículo 7. Cese y toma de posesión.

1.- Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

2.- El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma localidad; quince días hábiles, si son de distinta localidad y misma Área de Salud, y de un mes si pertenecen a distinta localidad y Área de Salud o implica un cambio en el Servicio de Salud de destino.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

3.- Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

4.- Quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas por el SESCAM, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

5.- El titular de la Gerencia del Centro del SESCAM donde preste servicios el personal estatutario que hubiera obtenido nueva plaza podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, debiendo comunicárselo al titular de la Gerencia del Centro a que ha sido destinado.

6.- Si así lo permiten las necesidades del servicio, los plazos a que se refieren los párrafos anteriores podrán ser prorrogados según se determine en las convocatorias.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, xx de abril de 2009.

EL CONSEJERO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo. Fernando Lamata Cotanda.